

**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**  
**OFICINA DE CONTROL INTERNO**  
**INFORME DE SEGUIMIENTO ACCIONES DE REPETICIÓN**  
**PERIODO DE ENERO - JUNIO DE 2020**

La Oficina de Control Interno, en cumplimiento del Plan de Trabajo para la vigencia 2020 y atendiendo el rol de Evaluación y Seguimiento conferido en el artículo 12 de la Ley 87 de 1993 modificada por la Ley 1474 de 2011; al igual que lo contenido en el Decreto 1716 de 2009 en sus artículos 17 y 26 y en virtud de lo dispuesto en la Ley 678 de 2001 por la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición, así como lo reglado por el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016; se procedió a realizar la verificación de las acciones de repetición, iniciadas por la Universidad Pedagógica Nacional, así:

Conforme a la reglamentación interna y lo dispuesto en el Acuerdo 033 del 5 de agosto de 2015, en el cual se reguló lo concerniente al Comité de Conciliación de la Universidad Pedagógica Nacional, en su artículo 4 numeral 6 y artículo 6 se determinó:

*“El Comité de Conciliación deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.*

*Para ello, el Rector en su condición de ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.*

**Parágrafo Único. La Oficina de Control Interno deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo”** (negrilla y subrayo fuera de texto).

En consideración a lo que legalmente le compete a la Oficina de Control Interno, se remitió memorando a la Oficina Jurídica, con radicado 202002400063303 el 2 de junio de 2020, teniendo en cuenta su condición de Secretaria Técnica del Comité de Conciliación, se solicitó información acerca de las decisiones motivadas para iniciar o no procesos administrativos de acción de repetición, en los casos con fallos judiciales proferidos en contra de la Universidad Pedagógica Nacional; lo anterior durante el primer semestre del año 2020.

Por su parte la Oficina Jurídica reportó mediante memorando 202002300036843 del 3 de junio del año en curso, la información requerida, dando a conocer lo siguiente:

- La instancia del Comité de Conciliación en el periodo de enero a junio de 2020, se reunió 5 veces, en las siguientes fechas:

<b>Reuniones Comité de Conciliación</b>
10 de febrero de 2020
25 de febrero de 2020
5 de marzo de 2020
12 de marzo de 2020
7 de mayo de 2020

- Se logró establecer que para el periodo verificado, se sometió a estudio, consideración y aprobación del Comité de Conciliación, la procedencia para iniciar acciones de repetición, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

<b>Resolución o Sentencia de Condena-Pago</b>	<b>Fecha de Res. o Sentencia</b>	<b>Fecha de Pago</b>	<b>Fecha realización de Comité de Conciliación</b>	<b>Decisión del Comité</b>	<b>Fecha radicación de la demanda</b>
Audiencia de Conciliación pos fallo proceso de nulidad y restablecimiento del derecho. Exp.11001333603620150039000	25 de septiembre de 2019	27 de diciembre de 2019	5 de marzo de 2020 continuación 12 de marzo de 2020	No procedente para demandar	No aplica
Contrato de transacción, proceso ejecutivo. Exp. 11001333502020130030400	16 de agosto de 2019	5 de noviembre de 2019	5 de marzo de 2020 continuación 12 de marzo de 2020	No procedente para demandar	No aplica

En vista de lo anterior, el Comité de Conciliación no ha acogido ninguno de los dos casos presentados, con decisión que conlleve a iniciar proceso de repetición, contra de los fallos judiciales.

Por lo expuesto, la Oficina de Control Interno, considera procedente formular algunas recomendaciones, que se orientan al fortalecimiento de los mecanismos y funciones, que buscan preparar a la entidad de manera adecuada, para atención de posibles acción de repetición y de paso atender las obligaciones previstas frente a las responsabilidades en la gestión de la información litigiosa.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

1. Se encuentran presentadas ante el Comité de Conciliación en debida forma las decisiones proferidas en contra de la Universidad, para ser discutidas en esta instancia.

2. Afianzar el diseño de las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Fortalecer las políticas de prevención del daño antijurídico, acorde con las actualizaciones establecidas por la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

Fecha: 23 de junio de 2020



**ARELYS VALENCIA VALENCIA**  
Jefe Oficina de Control Interno

Elaboró: Natalia Sánchez. Abogada de apoyo